

2.º Estancia del investigador extranjero en distinto centro del CSIC, en otro Organismo Público de Investigación o en una de las Universidades españolas.

Quinto.—Se mantiene la redacción del apartado undécimo de la ya citada Orden de 5 de enero de 1994, dada por Orden de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), con la necesaria adecuación a la mayor amplitud del campo científico al que ahora se extiende el Premio y según se dispone en el apartado V del anexo a la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

#### ANEXO

**Bases de la convocatoria de la segunda edición de la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología, Biomedicina, Bioquímica, Química Biológica y Biofísica**

##### I. Modalidad

Las presentes bases se corresponden con la modalidad de estancia del investigador premiado en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Universidad Autónoma de Madrid.

##### II. Requisitos de los candidatos

Ser extranjero y haber realizado una labor investigadora relevante en el campo de la Biología, la Biomedicina, la Bioquímica, la Química Biológica o la Biofísica durante los cinco últimos años.

##### III. Propuesta de candidatos

Los candidatos que concurren a la Cátedra podrán ser presentados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Reales Academias de España, el Consejo de Universidades, las Universidades o por un conjunto de, al menos, 10 científicos del área mencionada.

Las instituciones o grupos proponentes enviarán al Presidente del Jurado un escrito en el que harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el investigador que presentan, así como una propuesta del plan de estancia y trabajo a realizar. Esta documentación deberá ir acompañada de la aceptación del candidato por parte del Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».

En todo caso, con las propuestas habrán de remitirse las cinco publicaciones más representativas del trabajo realizado, el currículum vitae del candidato y cualquier otra documentación que pueda ser de interés para la decisión que haya de adoptar el Jurado.

##### IV. Cuantía del Premio

La Cátedra en la presente edición está dotada con la cantidad de 8.000.000 de pesetas. Dicho importe deberá sufragar necesariamente los gastos que ocasione la estancia al candidato premiado, incluyendo desplazamiento desde su lugar de procedencia y regreso, alojamiento y otros que pudieran derivarse del disfrute del Premio.

La referida cantidad será entregada al beneficiario con dos meses de antelación a la fecha fijada para el comienzo de su estancia en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».

##### V. Jurado

El Jurado tendrá la composición establecida en el apartado undécimo de la Orden de 5 de enero de 1994, modificado por el apartado segundo de la Orden que aprueba la convocatoria correspondiente a dicho año. Ello no obstante, la actividad científica desarrollada por los miembros del Jurado deberá corresponderse con los campos de la Biología, la Biomedicina, la Bioquímica, la Química Biológica o la Biofísica.

El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declararse desierto el Premio si se considera que los méritos presentados por los candidatos no son suficientes para que sea otorgado.

##### VI. Plazos

El plazo para la presentación de candidatos será de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el mismo, el Jurado deberá adoptar su decisión dentro de los tres meses siguientes.

El período de estancia en España del candidato premiado será de un año. No podrán transcurrir más de tres años entre la concesión del Premio y la finalización de la estancia del beneficiario en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa». Si transcurridos dos años desde su concesión, el investigador seleccionado no se hace cargo del Premio otorgado, perderá todo derecho a su disfrute, quedando anulado y sin efecto el fallo del Jurado por el que le hubiera sido concedido.

##### VII. Compatibilidad

La obtención y disfrute de la Cátedra «Severo Ochoa» será compatible con cualquier tipo de remuneración, beca, ayuda o prestación, así como con la percepción de subvenciones y ayudas para estancia en centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, incluido el régimen de año sabático.

**22429** ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Simancas», de Madrid.

Visto el expediente promovido por el titular del centro privado de Bachillerato denominado «Simancas», sito en la calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades, Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Simancas».  
Domicilio: Calle López de Hoyos, número 167.  
Titular: Doña Pilar Penela García.

Se autoriza el cese de actividades como centro de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1994-1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22430** ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, de la Sección de Formación Profesional de primer y segundo grado «Liceo Sorolla», de Madrid.

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional «Liceo Sorolla», sita en la calle Alonso Castrillo, 22, de Madrid, iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, de la Sección de Formación Profesional de primer y segundo grado «Liceo Sorolla», sita en la calle Alonso Castrillo, 22, de Madrid.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22431** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del centro privado de Formación Profesional «Estudios», de Torrelavega (Cantabria).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro privado de Formación Profesional «Estudios», sito en la calle Anzar, 1, de Torrelavega (Cantabria), iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del centro privado de Formación Profesional «Estudios», sito en la calle Anzar, 1, de Torrelavega (Cantabria).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Ministerio, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22432** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización por cese de actividades con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Cervantes», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Cervantes», sito en la calle Antonio López, 16, de Santander; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Cervantes», sito en la calle Antonio López, 16, de Santander.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22433** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se deniega la autorización de apertura y funcionamiento del centro «El Lucero», de Valdepeñas (Ciudad Real).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Francisco López García, en nombre y representación de la compañía mercantil «Juframlo, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominará «El Lucero» y se situaría en la calle Lucero, 37 bis, de Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Denegar la autorización de apertura y funcionamiento del centro «El Lucero», sito en calle Lucero, 37 bis, de Valdepeñas (Ciudad Real).

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22434** *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Cenei», de Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización del centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Cenei», sito en la calle Bravo Murillo, 52, de Madrid.

#### ANTECEDENTES

Primero.—Mediante Orden de 23 de febrero de 1979, se autorizó al centro de Formación Profesional «Cenei», para impartir enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, con la clasificación de libre.

Posteriormente por Orden de 15 de febrero de 1980, se concede al centro la clasificación de habilitado.

Segundo.—De acuerdo con los datos de escolarización correspondientes al curso 1994/1995 el centro de Formación Profesional «Cenei» ha cesado sus actividades. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede la extinción de su autorización por cese de actividades del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente los siguientes preceptos legales:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias,